



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA
SANCIONES DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEGUNDA DIVISIÓN

BURELA F.S. – MANZANARES F.S.

Al preparador físico D. ALFONSO MERA RIO, del Club BURELA F.S., 2 partidos.

GALDAR COHESAN F.S. – ELCHE C.F.

Al jugador D. ADRIAN MEDRANO JUAN, del Club ELCHE C.F., 1 partido.

C.D. ATLÉTICO MENGIBAR – NOIA F.S.

Al delegado D. JAVIER BARREIRO LORENZO, del Club NOIA F.S., 2 partidos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

R E S O L U C I Ó N

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Segunda División del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 4 de noviembre de 2018, entre los clubes **ALJUCER F.S. CIUDAD DE MURCIA – CÓRDOBA CF FUTSAL**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al jugador D. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ MARIN, del Club **ALJUCER F.S. CIUDAD DE MURCIA**, como autor de las infracciones leves tipificadas en los artículos 137-2a y 137-2c con multa por importe de 35 euros, por doble tarjeta amarilla, la primera por protestar y la segunda por dirigirse de manera desconsiderada hacia el colegiado (artículo 137.1).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club ALJUCER F.S. CIUDAD DE MURCIA
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Segunda División del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **C.D. SALESIANOS – C.F.S. COLO COLO**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al jugador D. JUAN MUNIESA DEL CAMPO, del Club C.F.S. COLO COLO, como autor de las infracciones leves tipificadas en el artículo 137-2j con multa por importe de 35 euros, por doble tarjeta amarilla, ambas por zancadillear a un contrario (artículo 137.1).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club C.F.S. COLO COLO
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Segunda División del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **BURELA F.S. – MANZANARES F.S.**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al preparador físico D. ALFONSO MERA RIO, del Club BURELA F.S., como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2a del Código Disciplinario, con 2 partidos de suspensión, por protestar reiteradamente habiendo sido advertido, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 137.6 del Código Disciplinario, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 60 euros (artículo 133.3 del Código Disciplinario); al jugador D. JOSÉ MANUEL DÍAZ GASCÓN, del Club MANZANARES F.S., como autor de las infracciones leves tipificadas en el artículo 137-2j con multa por importe de 35 euros, por doble tarjeta amarilla, ambas por empujar a un contrario (artículo 137.1).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club BURELA F.S.

Sr. Presidente del Club MANZANARES F.S.

Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

R E S O L U C I Ó N

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Segunda División del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **GALDAR COHESAN F.S. – ELCHE C.F.**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al preparador físico D. ADRIAN MEDRANO JUAN, del Club ELCHE C.F., como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2j del Código Disciplinario, con 1 partido de suspensión, por interrumpir una jugada o lance del juego, evitando una ocasión manifiesta de gol, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 20 euros (artículo 133.3 del Código Disciplinario).

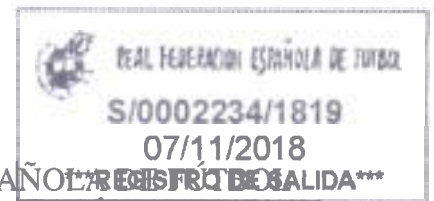
Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club ELCHE C.F.

Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

Ref.- Subsanación error material en resolución de fecha 3 de noviembre de 2018, entre los clubes GALDAR COHESAN F.S. – ELCHE C.F.

Visto el error material acaecido al identificar como autor de la infracción expuesta en el acta arbitral al preparador físico D. ADRIAN MEDRANO JUAN, del Club ELCHE C.F., como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2j del Código Disciplinario, con 1 partido de suspensión, por interrumpir una jugada o lance del juego, evitando una ocasión manifiesta de gol, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 20 euros (artículo 133.3 del Código Disciplinario), y a tenor de la previsión y facultad que sobre errores materiales se establece en el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Juez de Competición y Disciplina, modifica la expresada resolución en el sentido de rectificar y hacer constar que la persona sancionada es un jugador y no un preparador físico

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018.

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

**Sr. Presidente del Club ELCHE C.F.
Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
COMITÉ NACIONAL DE FÚTBOL SALA

RESOLUCIÓN

Vistos el acta del encuentro y, en su caso, demás elementos probatorios referentes al partido correspondiente a la Segunda División del Campeonato Nacional de Fútbol Sala, celebrado el día 3 de noviembre de 2018, entre los clubes **C.D. ATLÉTICO MENGIBAR – NOIA F.S.**, y en virtud de lo que disponen los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la R.F.E.F., que se citan, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al delegado D. JAVIER BARREIRO LORENZO, del Club NOIA F.S., como autor de la infracción leve tipificada en el artículo 137-2a del Código Disciplinario, con 2 partidos de suspensión, por protestar airadamente una decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 137.6 del Código Disciplinario, e imponer al Club multa accesoria en cuantía de 60 euros (artículo 133.3 del Código Disciplinario).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Juez de Apelación en el plazo máximo de diez días, a contar desde aquél en que se hubiera recibido su notificación.

Las Rozas (Madrid), 7 de noviembre de 2018

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE FÚTBOL SALA

Sr. Presidente del Club NOIA F.S.

Sr. Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Sala.